RESOLUCIÓN GERENCIAL N°168-2025-GM/MPSM

Tarapoto, 10 de Junio de 2025.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

VISTOS:

El Informe Legal N°152-2025-OAJ/MPSM de fecha 09 de junio del 2025, el Memorando N°367-2025-GM-MPSM de fecha 05 de junio de 2025, el Informe N°426-2025-GI-MPSM de fecha 04 de junio de 2025, el Informe N°387-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 03 de junio de 2025, la CARTA N°041-2025-ALMESCO/AMT-TG. de fecha 28 de Mayo del 2025 con trámite T-09917-2025, la CARTA N°044-2025-CDK, de fecha 21 de Mayo de 2025, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la obra "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que ***"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"***

Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que "***Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico***".

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "***La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa***".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada Ley, la cual señala que "***La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)***"

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "***Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.***"

Que, en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, **DELEGA** facultades Administrativas de Gestión y de Resolución al **GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, entre ellas la establecida en el numeral 2 que señala "***Aprobar los Expediente Técnicos, sus modificaciones técnicas durante su ejecución de obra indirecta; incluyendo la de supervisión y ampliaciones de plazo, deductivos y prestaciones adicionales de obra indirecta.***"

Que, mediante Resolución Gerencial N°218-2024-GM-MPSM de fecha 12 de julio de 2024, se **DESIGNA** como **GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, desde el 12 de julio de 2024, al **Ing. FELIX VICTOR CABRERA REYES.**

Que, los numerales 34.2, 34.9 y 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "***34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.***

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°168-2025-GM/MPSM

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, señala ***"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)"***

Que, en los numerales 198.1, 198.2, 198.3 y 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, señala: ***"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."***

Que, Mediante Resolución Gerencial N° 047-2024-GI-MPSM, con fecha 19 de Agosto del 2024, se Aprueba el presupuesto total del Proyecto IOARR denominada: "Construcción De Alcantarilla; En El(La) Pasaje Brasil, Distrito De Tarapoto, Provincia San Martin, Departamento San Martín", Código Único De Inversiones N° 2501789, por un monto de S/ 812,363.87 (Ochocientos Doce Mil Trescientos Sesenta y Tres con 87/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, con fecha 31 de Enero de 2025, suscribieron el CONTRATO N° 005-2025-GA/MPSM, entre la Municipalidad Provincial de San Martín y el Representante Legal, Gerente Titular de la empresa ALMESCO E.I.R.L, Sr. Alberto Mestanza Trauco, encargados de la Supervisión de Obra, de la denominada: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789, por un mono ascendente de S/ 40,000.00 (Cuarenta Mil 00/100 soles), por un plazo de 90 días calendario (60 días calendario para la supervisión de obra y 30 días calendario para la Liquidación de la Obra);

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°168-2025-GM/MPSM

Que, con fecha 13 de Febrero del 2025, suscribieron el CONTRATO N° 007-2025-GA/MPSM, la Municipalidad Provincial de San Martin y el CONSORCIO DK, para la Ejecución de Obra, para la Obra denominada: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789, por un mono de S/ 652,913.35 (Seiscientos Cincuenta Y Dos Mil Novecientos Trece con 35/100 soles), por un plazo de 60 días calendario.

Que, con fecha 28 de febrero de 2025, se llevó a cabo la firma del Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de la obra en cuestión, y que dio inicio el 01 de marzo de 2025."

Que, mediante Resolución N°020-2025-GI-MPSM, de fecha 07.03.2025, la entidad aprobó el Programa de Ejecución de Obra (CPM), Calendario de Avance de Obra Valorizado, Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos Y Calendario de Utilización de Equipo de ejecución de Obra (actualizados a la fecha de inicio de obra), de la obra: denominada: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789.

Que, mediante Resolución N° 126-2025-GM-MPSM, de fecha 24.04.2025, la entidad aprobó el expediente técnico de la Prestación Del Adicional De Obra N°01 Y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789.

Que, mediante Resolución N° 135-2025-GM-MPSM, de fecha 07.05.2025, la entidad aprobó el expediente técnico de la Prestación Del Adicional De Obra N°02, de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789.

Que, mediante Resolución N° 138-2025-GM-MPSM, de fecha 14.05.2025, la entidad declaró Improcedente a la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: denominada: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789.

Que, mediante Resolución N° 149-2025-GM-MPSM, de fecha 23.05.2025, la entidad declaró Improcedente a la Ampliación de Plazo N° 02, de la obra: denominada: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789.

Que, mediante Carta N°044-2025-CDK, de fecha de 21 de mayo de 2025 recibida por la supervisión el 21.05.2025, el representante común de CONSORCIO DK Sr. Meisel Michel Millan Montero, hizo llegar la CARTA N°035-2025-CDK-RO/RRV, de fecha 21.05.2025, suscrito por el residente de obra, donde se adjunta el INFORME SUSTENTATORIO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, por cinco (05) días calendario, bajo la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, la supervisión mediante CARTA N°041-2025-ALMESCO/AMT-TG, de fecha 28.05.2025 recibida en trámite documentario del MPSM, el 28.05.2025 a través Exp. N°09917, el titular gerente de ALMESCO, Sr. Alberto Mestanza Trauco, hizo llegar el INFORME N°028-2025-ALMESCO/NPP-SO, de fecha 27.05.2025, suscrito por el supervisor de obra, relacionado a la solicitud de ampliación de plazo N°03, donde determina, el cumplimiento del procedimientos y formalidades contempladas en el art.198 de la normativa de contrataciones del estado y recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°03 por cinco (05) días calendario, sustentados por el Contratista Consorcio DK.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°168-2025-GM/MPSM

Que, mediante Informe N°387-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 03 de junio de 2025, el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obra, emite opinión técnica respecto a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, solicitado por el CONSORCIO DK para la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789;** concluyendo que *"Tras evaluar la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por cinco (05) días calendario presentada por el ejecutor y que a criterio de la supervisión se le debe otorgar igual días; es OPINIÓN de esta Sub Gerencia, que la solicitud de la Ampliación de Plazo N°03 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789; ES PROCEDENTE por cinco (05) días calendario, vigente desde el 11.05.2025 hasta el 15.05.2025, quedando el nuevo plazo de término el día 15 de mayo del 2025. Tal como se muestra a continuación:*

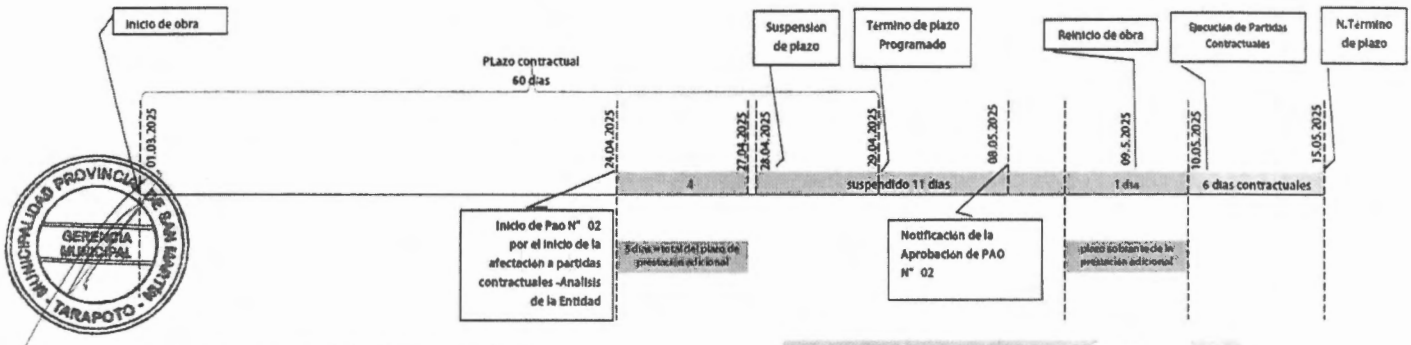

De acuerdo al siguiente sustento técnico:

3.8. A efectos de emitir pronunciamiento es importante señalar lo siguiente:

a. *En principio, es necesario realizar la verificación del cumplimiento de los plazos de presentación del procedimiento establecido en el art.198 del RLCE, el cual esta Sub Gerencia encuentra CONFORME y se muestra a continuación.*

Inicio y fin de Causal indicado por el contratista	08.05.2025, anotado en .COD asiento N°129
Fecha Máxima de Presentación de la Solicitud por parte del Contratista al supervisor	Dentro de un plazo de 15 días posterior de concluida la circunstancia invocada, el contratista presenta: el 23.05.2025.
Fecha de Presentación del Contratista	**21 de mayo de 2025**
Fecha Máxima de Presentación de pronunciamieto por parte de inspector o supervisor	dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la solicitud: 28.05.2025
Fecha de Presentación del Supervisor a la Entidad	**28 de mayo del 2025**
Fecha Máxima de Presentación para pronunciamiento y Resolutivo de la Entidad	**15 días hábiles que cumple el 18 de junio de 2025**

b. *Contando con los pronunciamientos pertinentes, procede a señalar los puntos esenciales sobre ampliaciones de plazo a efectos de manifestar su opinión técnica:*

✓ *La ampliación de plazo debe estar vinculada a unas de las causas previstas en el art.197 del Reglamento, pudiendo ser entre ellas;*

- *a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*
- ***b. <u>Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra</u>***
- *c. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*

Siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

✓ *Debe cumplirse el procedimiento de ampliación de plazo conforme lo señala el art. 198 del Reglamento, para ello el residente **vía cuaderno de obra, realice el asiento del inicio y final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo y que la demora por la circunstancia invocada afecte la "Ruta Crítica" del programa de ejecución de obra vigente.***

c. *De lo mencionado, el Contratista hace mención a los artículos N°197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cinco (05) días calendario,*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°168-2025-GM/MPSM

invocando el Inciso 2. "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

d. *Al respecto de la causal invocada se manifiesta que con fecha 08.05.2025 la entidad notificó la aprobación del expediente de prestación adicional de obra N°02 de obra. Este adicional contempla la construcción de un alero en alcantarilla, rejilla de inspección y limpieza, mejoramiento de vía y reubicación de conexiones de desagüe. Su objetivo es adecuar el proyecto a las condiciones técnicas y operativas reales encontradas en el campo, con el fin de garantizar su funcionalidad, seguridad estructural y sostenibilidad a largo plazo, esto a consecuencia de que en el expediente primigenio no estaban contemplados. La ejecución de este adicional* ***impide la realización normal de trabajos vinculantes****, generando una* ***suspensión del plazo de ejecución de las actividades afectadas****, lo cual impacta directamente la* ***ruta crítica del cronograma vigente***[1] *(según la RESOLUCIÓN N°034-2025-GI-MPSM del 20.05.2025). De acuerdo con el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), esta situación es causal de ampliación de plazo.*

e. *La causal invocada por el Contratista en su expediente sustentatorio tiene como inicio y fin el* ***08 de mayo de 2025****, fecha de notificación de la aprobación de la PAO N°02, y fue registrada mediante los asientos N°129 (Residente) y N°130 (Supervisor). La solicitud de ampliación se fundamenta en la necesidad de un* ***plazo adicional para la ejecución de esta prestación adicional****, la cual afecta en* ***cinco (5) días calendario*** *partidas del expediente contractual que forman parte de la ruta crítica, el mismo que se detalla a continuación:*

Partidas del expediente contractual afectadas.

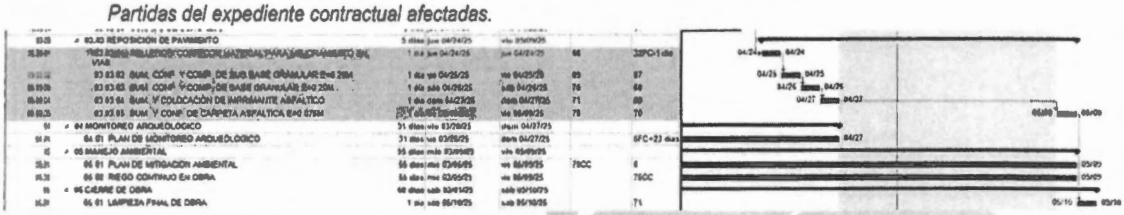

Programación contractual vigente con afectación de suspensión de plazo

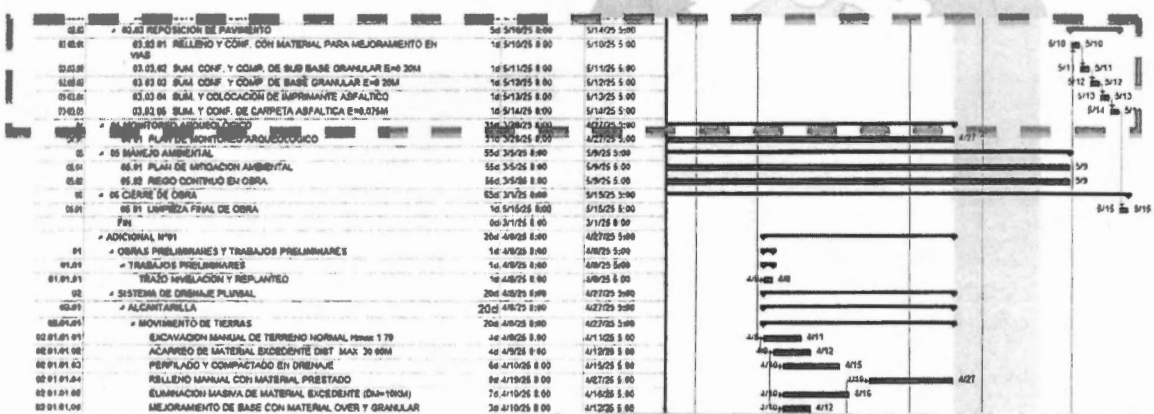

[1] *RESOLUCIÓN N°034-2025-GI-MPSM, de fecha 20.05.2025: APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CALENDARIOS VALORIZADOS ACTUALIZADOS, resultante de la aprobación de deductivo vinculante N°01 y del reinicio de obra N°01.*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°168-2025-GM/MPSM

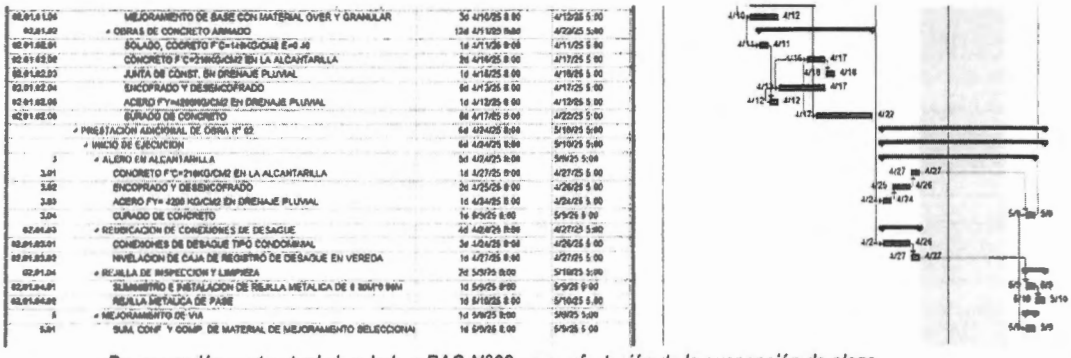

Programación contractual vinculada a PAO N°02 y con afectación de la suspensión de plazo.
Se precisa que, si bien la programación de la PAO N°02, refleja un plazo de 06 días calendario, éste sólo afecta la ruta crítica del cronograma vigente, un total de 05 días calendario.

f. *Respecto al plazo que requerirá el contratista por el impacto generado en la ruta crítica, se procede a analizar la cuantificación realizada por el contratista el cual asciende a 05 días calendario y que a criterio de la supervisión se le debe otorgar igual días calendario.*

La afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se sustenta en el tiempo que demanda la ejecución de las partidas críticas que conforman la Prestación Adicional N°02. Para ello, se ha procedido a calcular la duración de cada partida:

ITEM	PARTIDAS	UND	PLAZO PAO N° 02
	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02		
	INICIO DE EJECUCION		
3	ALERO EN ALCANTARILLA		
3.01	CONCRETO F'C=210KG/CM2 EN LA ALCANTARILLA	M3	1
3.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	2
3.03	ACERO FY= 4200 KG/CM2 EN DRENAJE PLUVIAL	KG	1
3.04	CURADO DE CONCRETO	M2	1
02.01.03	REUBICACION DE CONEXIONES DE DESAGUE		
02.01.03.01	CONEXIONES DE DESAGUE TIPO CONDOMINIAL	M	3
02.01.03.02	NIVELACION DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE EN VEREDA	UND	1
02.01.04	REJILLA DE INSPECCION Y LIMPIEZA		
02.01.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA METALICA DE 0.80M*0.80M	GLB	1
02.01.04.02	REJILLA METALICA DE PASE	GLB	1
5	MEJORAMIENTO DE VIA		
5.01	SUM. CONF. Y COMP. DE MATERIAL DE MEJORAMIENTO SELECCIONADO	M3	1

En el cuadro adjunto, se detalla la duración de las partidas, la cual se ha determinado considerando las condiciones inicialmente pactadas para la obra principal.

Es importante señalar que la programación vigente es la actualizada a la fecha de reinicio, aprobada mediante la ***RESOLUCIÓN N°034-2025-GI-MPSM del 20 de mayo de 2025.*** *La obra fue suspendida el* ***28 de abril de 2025*** *y reiniciada el* ***09 de mayo de 2025.*** *La aprobación del adicional N°02 fue notificada el* ***08 de mayo de 2025.***

g. *Para determinar la modificación de la ruta crítica, se insertaron en el programa de ejecución vigente, utilizando el software MS Project, las partidas que conforman la prestación adicional N°02. Se estableció una secuencia constructiva coherente, iniciando el* ***24 de abril de 2025,*** *fecha en la que debieron comenzar las partidas contractuales de reposición de pavimentos. Esto refleja la afectación directa, ya que estas partidas dependen de la ejecución de la prestación adicional. Como resultado, la nueva fecha de término de la obra se estableció para el* ***15 de mayo de 2025,*** *lo que confirma un plazo adicional de* ***cinco (5) días calendario,*** *tal como se muestra en la programación adjunta:*

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°168-2025-GM/MPSM

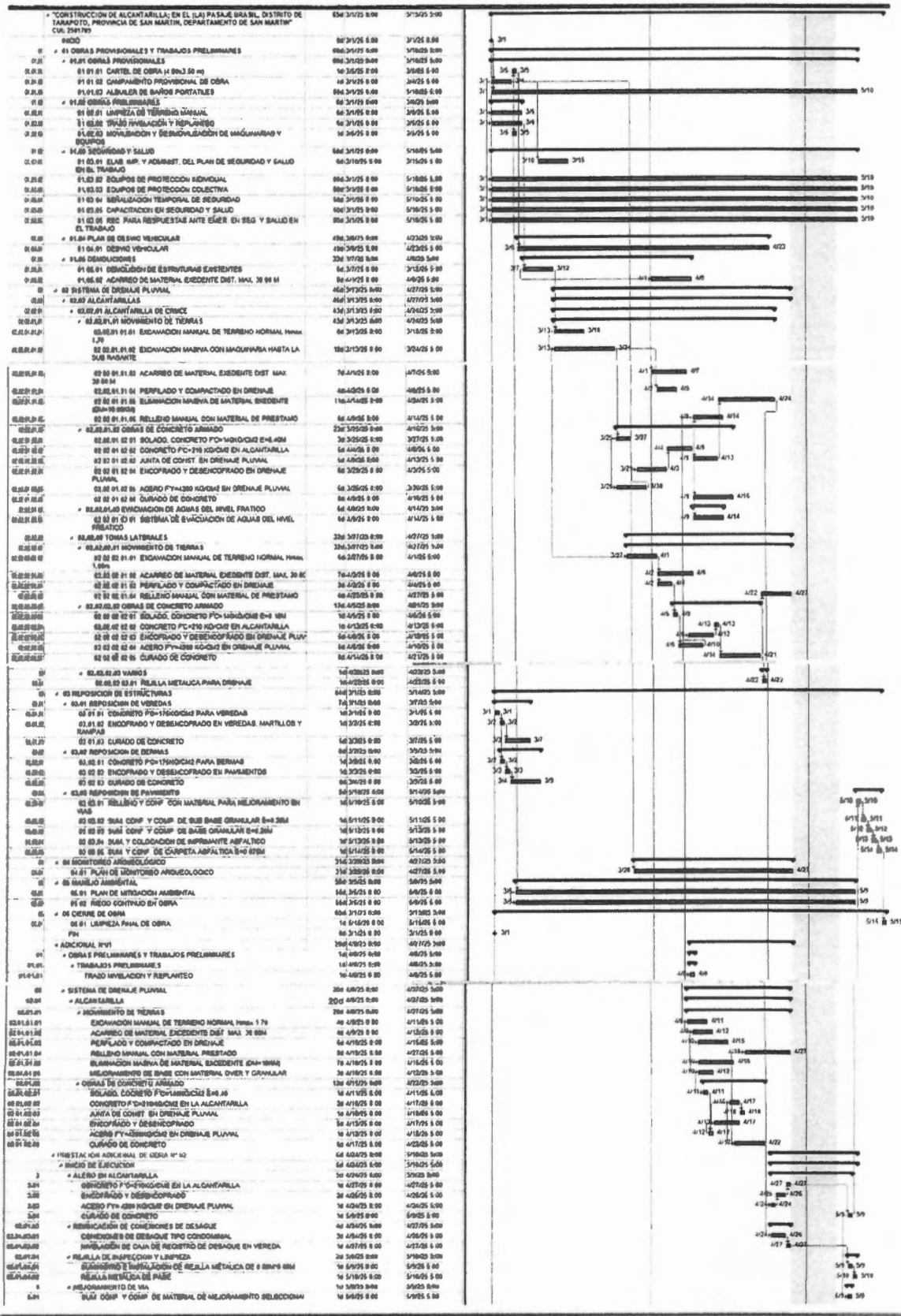

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
GERENCIA MUNICIPAL
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
V°B°
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
TARAPOTO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°168-2025-GM/MPSM

h. *Es fundamental aclarar que, al evaluar una solicitud de ampliación de plazo por un adicional de obra, el inicio de dicho adicional no se limita simplemente al día siguiente de su aprobación. La base para la ampliación de plazo radica en la cuantificación del impacto que ese adicional genera en la ruta crítica del cronograma vigente.*

i. *Para el caso en cuestión, si bien el adicional fue notificado el 08.05.2025 y el Consorcio DK indica que, por normativa, su ejecución debía iniciar con posterioridad a su aprobación (es decir, el 09.05.2025), la Entidad debe discernir si este inicio tardío (en comparación con la partida original que debió comenzar el 24.04.2025) se debe a una causa imputable o no imputable al contratista.*

- *Si la demora en el inicio del adicional es imputable al contratista (por ejemplo, no presentó el expediente técnico del adicional a tiempo, o no gestionó su aprobación con la debida celeridad), la Entidad podría no reconocer la ampliación de plazo por el periodo comprendido entre el 24.04.2025 y el 09.05.2025, ya que sería una falta de diligencia del contratista. En este caso, la ampliación de plazo (de ser aprobada) se calcularía a partir del momento en que el adicional efectivamente afectó la ruta crítica por una causa no imputable a él, o desde el 09.05.2025 si la demora previa es responsabilidad del contratista.*

- *Si la demora en la aprobación o notificación del adicional (lo que impidió que comenzara el 24.04.2025) es responsabilidad de la Entidad, entonces el contratista podría argumentar que el periodo de afectación a la ruta crítica debe computarse desde el 24.04.2025, aunque el adicional haya sido notificado recién el 08.05.2025.*

j. *En síntesis, la fecha de inicio de una ampliación de plazo derivada de adicionales de obra no se establece automáticamente al día siguiente de su notificación. La Entidad está obligada a realizar un análisis exhaustivo de la causa raíz del atraso en el inicio de la partida afectada por el adicional y determinar la atribución de la demora. En el presente caso, tras su evaluación, la Entidad estableció el* ***24.04.2025 como la fecha de inicio de la prestación adicional N°02****, dejando constancia de que el pronunciamiento sobre dicha prestación adicional se emitió dentro de los plazos estipulados.*

k. *Finalmente, esta área determina que la causal por la cual solicitan la ampliación de plazo N°03, no es atribuible a la parte solicitada, asimismo dicho sustento cuenta con la condiciones que se procede a mencionar, la causal invocada se configura en una de las causales contempladas en el artículo 197 del RLCE, y el acaecimiento de la causa implica modificaciones de la ruta crítica del programa de ejecución vigente y cumple con las formalidades y procedimiento contemplados en el art.198 de la normativa, por lo tanto en virtud a lo expuesto y habiendo evaluado la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 05 días calendario por el Contratista y que a criterio de la supervisión se le debe otorgar igual días calendario; es OPINIÓN de esta Sub Gerencia, respecto a la solicitud del Contratista sobre la Ampliación de Plazo N° 03, ES PROCEDENTE por cinco (05) días calendario, por ser imprescindible para ejecutar la PAO N°02 y este a su vez permita la ejecución de las partidas del expediente contractual afectadas, de esa manera cumplir con los objetivos del mismo.*

Que, mediante el Informe N°426-2025-GI-MPSM de fecha 04 de Junio del 2025, el Gerente de Infraestructura remite opinión Técnica de Solicitud de Ampliación de Plazo N°03 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789, al Gerente Municipal, para conocimiento y trámite de aprobación vía acto resolutivo, previa opinión legal.

Que, mediante el Memorando N°367-2025-GM-MPSM de fecha 05 de Junio del 2025, el Gerente Municipal, deriva documento para Opinión Legal, respecto a la Ampliación de Plazo N° 03, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente, de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789.

Que, mediante Informe Legal N°152-2025-OAJ/MPSM de fecha 09 de Junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera *"PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 de la obra denominada "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°168-2025-GM/MPSM

MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789, teniendo en cuenta los informes técnicos de las áreas especializadas, en salvaguarda de la ejecución y culminación de la mencionada obra, en aplicación de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta los informes emitidos por la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obra y la Oficina de Asesoría Jurídica; corresponde a esta Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo que **APRUEBE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 por cinco (05) días calendario para la obra: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789.**

Por tanto, estando a lo señalado en los considerados precedentes, a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, la Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, con la cual me designan como Gerente Municipal, y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, y; esta Gerencia Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 para la obra: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) PASAJE BRASIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", Código Único De Inversiones N° 2501789, **correspondiente a cinco (05) días calendario, vigente desde el 11.05.2025 hasta el 15.05.2025, quedando el nuevo plazo de término el día 15 de mayo del 2025.**

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que con la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°03, queda de forma automática ampliado el contrato de supervisión, ya que este está vinculado al contrato de ejecución de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del art.199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala: " En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía, sin solicitud previa el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a **la Empresa ALMESCO E.I.R.L.** y a **CONSORCIO DK,** responsables de la Supervisión y Ejecución de la obra respectivamente, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, el seguimiento e implementación de la presente resolución, así como infórmese a Alcaldía la presente en razón a las funciones delegadas y demás para fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la **OFICINA DE LOGÍSTICA,** la notificación de la presente Resolución a través del **SEACE,** en cumplimiento del art.198 del RLCE, el mismo que vence el 18.06.2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ABOG. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN V°B° OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA TARAPOTO

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

WART-GM-MPSM
GM/MPSM
C.c.
SG/GM/GA/GPP/OAJ/GI.
Archivo.